



EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley;
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 51 de este cuerpo legal, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público;
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal b) del Reglamento General a la LOSEP, es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública central e institucional;
- Que, el Ministro de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0161, publicado en el Registro Oficial No. 331, de 11 de septiembre de 2014, expidió los Techos de Negociación para contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2014;
- Que, es necesario determinar el beneficio económico que percibirá el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los trabajadores públicos que presten sus servicios en el exterior, derivados del cumplimiento de los servicios institucionales por más de un mes;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0989, de 21 de octubre de 2014 y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de este Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,





ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE REGULE EL PAGO DEL INGRESO EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL Y COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, LAS Y LOS OBREROS PÚBLICOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR O EN MISIONES ESPECIALES PRODUCTO DE ACUERDOS O CONVENIOS BILATERALES ENTRE GOBIERNOS

Art. 1.- El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que por motivos institucionales deban desempeñar sus actividades por más de un mes continuo en el exterior, recibirán el valor de un ingreso en el exterior adicional a su remuneración mensual unificada.

Art. 2.- El ingreso en el exterior que perciba el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{INGRESO EN EL EXTERIOR} = ((W * \text{Factor de corrección}) * \text{Ind.PPA Ecu}) / \text{Ind.PPA n}$$

Donde:

W = Remuneración mensual unificada.

Factor de corrección = Factor de ajuste a la fórmula y su valor depende del país al que se aplique.

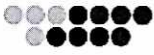
Ind. PPA Ecu = Índice de paridad de poder de compra de los salarios en el Ecuador

Ind. PPA n = Índice de paridad de poder de compra del país n. Este valor se obtiene del PIB en dólares corriente corregido por paridad de compra de un país, para el PIB en dólares corriente del mismo país.

El factor de corrección, el índice *PPA* en el Ecuador y el índice *PPA n* en el exterior son definidos por parte del Ministerio de Finanzas, los mismos que estarán disponibles en la página web "www.finanzas.gob.ec".

Art. 3.- En los casos en que se proporcione vivienda y alimentación, al personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos para el desempeño de sus actividades en el exterior, el valor calculado en aplicación de lo señalado en el artículo anterior, se deberá multiplicar por los siguientes porcentajes, según corresponda:

Personal	Porcentaje
Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador	40%
Servidoras y servidores públicos	40%



Obreras y obreros públicos	60%
----------------------------	-----

Art. 4.- El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que perciban este ingreso en el exterior, no podrán recibir valores adicionales por concepto de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior.

Art. 5.- En el caso de que se hayan celebrado acuerdos o convenios con otros Gobiernos o con instituciones de otros países, en las que el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador, las y los servidores y las y los obreros públicos que vayan a prestar sus servicios o a desempeñar actividades propias de su puesto en el exterior, y no se haya establecido en el acuerdo o convenio, la contratación de un seguro de salud y/o los pagos por concepto de movilización interna justificada en el cumplimiento del servicio institucional o misión especial, las instituciones del Estado Ecuatoriano a la que pertenece dicho personal podrán asumir dicha contratación; siempre y cuando se cumpla con la normativa aplicable para el efecto y se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional.

El presente Acuerdo, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0989, de 21 de octubre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014, entrará en vigencia a partir de octubre de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

11 NOV 2014



Carlos Marx Carrasco V.

MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

ACCIÓN	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (e)
Revisado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Ing. Paola Hidalgo V.		Viceministra del Servicio Público